



Aportaciones de Ecologistas en Acción al Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible

21-1-10

Comentarios generales

La futura Ley de Economía Sostenible (LES) tiene como objetivo fundamental garantizar el crecimiento de la economía española mediante el incremento de su competitividad. Esto no sólo queda claro en sus primeros artículos en los que marca los objetivos de la ley, sino que se desprende de la lectura de su articulado y, muy especialmente, de sus disposiciones adicionales, que suponen un entramado económico que no tiene nada que ver con la sostenibilidad.

Buscar el crecimiento continuo es una medida que considera que vivimos en un planeta de recursos y sumideros (basureros) infinitos, en el que el crecimiento continuado es posible, ya que el crecimiento económico no puede realizarse si no es con un incremento constante del consumo energético y de materiales, así como mediante una producción creciente de residuos.

Esto queda meridianamente claro al analizar los principales indicadores ambientales agregados, como el Requerimiento Total de Materiales o la huella ecológica. El Requerimiento Total de Materiales de la economía española se incrementó un 11'8% entre 2000 y 2006, y también lo hizo en términos *per cápita* (OSE, 2009). Por otra parte, España tiene una huella ecológica global de 5,7 hectáreas globales *per cápita* y un déficit ecológico del 338% (WWF, 2008).

Debería considerarse economía sostenible aquella que lleva mucho tiempo siendo denominada como economía ecológica y que tiene entre sus referencias trabajos como los de Jose Manuel Naredo, Óscar Carpintero o Joan Martínez Alier. Esta economía rechaza el crecimiento económico como objetivo; ya que supone una progresiva reducción de la explotación de recursos naturales y de la generación de recursos naturales, muy especialmente de los recursos no renovables; compatibiliza la calidad de vida con la reducción de la huella ecológica; favorece la igualdad de oportunidades, y que garantiza el respeto ambiental, de forma que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades, ni del resto de especies que habitan el planeta.

Principios de una economía sostenible son:

- El cierre de los ciclos de la materia, evitando para ello la introducción de xenobióticos en los ciclos naturales.
- El uso limitado de todos los recursos, a un ritmo que produzca niveles de residuos que el ecosistema pueda absorber.

- Explotación de los recursos renovables en proporciones que no sobrepasen la capacidad del ecosistema de regenerar tales recursos.
- Basar la economía en lo local, en los circuitos cortos, lo que implica una drástica reducción de la movilidad, especialmente la motorizada.
- Usar fuentes energéticas de origen solar.
- Potenciar una alta diversidad e interconexión humana y biológica.
- Buscar la cooperación frente a la competitividad. Redistribuir con criterios ecológicos y de equidad el acceso a recursos naturales y las riquezas.
- Funcionar desde el principio de precaución.

Título preliminar

Artículo 1. Objeto

Sustituir “que favorezcan un desarrollo económico sostenible”, por una economía sostenible, evitando de esta forma el término desarrollo que hace referencia normalmente en términos económicos a crecimiento.

Artículo 2. Economía Sostenible

Al contrario de lo que propone este artículo, la definición de economía sostenible es totalmente incompatible con mantener “un patrón de crecimiento” y con una “economía productiva y competitiva”.

Debería considerarse economía sostenible aquella que rechace el crecimiento económico como objetivo; que suponga una progresiva reducción de la explotación de recursos naturales y de la generación de recursos naturales, muy especialmente de los recursos no renovables; que compatibilice la calidad de vida con la reducción de la huella ecológica; que favorezca la igualdad de oportunidades, y que garantice el respeto ambiental, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

Artículo 3. Principios

Al contrario de lo que incluye este artículo, los principios de la economía sostenible no deberían ser la mejora de la competitividad, la estabilidad de las finanzas públicas o el fomento de la capacidad innovadora. Aunque el artículo también incluye el ahorro y eficiencia energética, la promoción de las energías limpias y la racionalización de la construcción residencial.

Esté artículo debería incluir como principios de la economía sostenible:

- El cierre de los ciclos de la materia, evitando para ello la introducción de xenobióticos en los ciclos naturales.
- El uso limitado de todos los recursos, a un ritmo que produzca niveles de residuos que el ecosistema pueda absorber.
- Explotación de los recursos renovables en proporciones que no sobrepasen la capacidad del ecosistema de regenerar tales recursos.
- Basar la economía en lo local, en los circuitos cortos, lo que implica una drástica reducción de la movilidad, especialmente la motorizada.
- Usar fuentes energéticas de origen solar.
- Potenciar una alta diversidad e interconexión humana y biológica.
- Buscar la cooperación frente a la competitividad. Redistribuir con criterios ecológicos y de equidad el acceso a recursos naturales y las riquezas.
- Funcionar desde el principio de precaución.

Título I. Mejora del entorno económico

Capítulo I. Mejora de la calidad de la regulación

Artículo 6. Adaptación de la regulación vigente a los principios de sostenibilidad y buena regulación

En el punto 2 eliminar “y evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas al funcionamiento de los mercados”, ya que no es el objetivo prioritario el funcionamiento de los mercados sino la calidad de vida de las personas en armonía con el entorno.

Capítulo II. Organismos Reguladores

Artículo 8. Naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento de los Organismos Reguladores

En el punto 1 eliminar la Comisión Nacional de la Competencia, ya que la competencia no debe ser uno de los elementos básicos de esta Ley.

Artículo 9. Relación con las entidades públicas y privadas, e independencia funcional

En el punto 3 eliminar la Comisión Nacional de Competencia en virtud de lo expuesto anteriormente.

Artículo 10. Objeto de la actuación de los Organismos Reguladores

Se propone la eliminación de lo marcado en cursiva y paréntesis en el apartado 1:

“Los Organismos Reguladores tendrán como objeto prioritario de su actuación velar por el adecuado funcionamiento del sector económico regulado para garantizar la efectiva disponibilidad y prestación de unos servicios competitivos y de alta calidad en beneficio (**del conjunto del mercado y**) de los consumidores y usuarios. Con tal fin, los Organismos Reguladores preservarán y promoverán el mayor grado de (**competencia efectiva y**) transparencia en el funcionamiento de los sectores económicos regulados (**, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de la Competencia.**)”

Además se debería añadir una referencia explícita a que su objeto es el funcionamiento eficaz de los servicios públicos y que éste se realice en armonía con el entorno.

Artículo 13. Nombramiento y mandato de los miembros del Consejo del Organismo Regulador

El nombramiento deberá ser realizado por el Parlamento y no por el Gobierno.

Artículo 16. Causas del cese en el ejercicio del cargo

En el punto 2 ampliar de 2 a 5 años los que el Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividades profesionales relacionadas con el sector regulado. Dos años es un plazo insuficiente para garantizar que no se usa desde el sector privado el conomiento y los contactos realizados en el Organismo Regulador.

En consonancia con ello también se debería ampliar a 5 años el máximo temporal al que tendrían derecho a una retribución.

Artículo 20. Publicidad de las actuaciones de los Organismos Reguladores

En la letra e del apartado 1 las propuestas del informe deberán centrarse aspectos como la calidad del servicio prestado, su universalidad, su prestación sostenible desde el punto de vista ambiental y no para "reforzar el grado de competencia".

Artículo 24. Cooperación entre Organismos Reguladores

En el punto 2 los Presidentes deberán analizar la calidad de los servicios prestados y no la "evolución de los mercados".

El punto 3 deberá eliminarse totalmente ya que la competencia no debe ser un objetivo.

Capítulo III. Mercados financieros

El capítulo debe ser reformado en profundidad para garantizar que los mercados financieros tengan como finalidad avanzar hacia la sostenibilidad bajo parámetros sociales y ambientales.

Algunos de los instrumentos que se deben introducir es avanzar hacia una banca pública, mecanismos efectivos de control público de la economía financiera y una limitación a la capacidad de la economía financiera frente a la productiva.

Artículo 25. Principios de buen gobierno corporativo y adecuada gestión del riesgo en relación con las remuneraciones de los ejecutivos

Deberá incluirse un límite máximo de retribución de obligado cumplimiento que permita avanzar hacia una sociedad con un reparto efectivo de la riqueza.

Además las políticas de remuneración deberán ser transparentes, no es suficiente con que "aumente o se incremente la transparencia".

Artículo 27. Responsabilidad en el crédito y protección de los usuarios de servicios financieros

Deberá tenerse en consideración, a la hora de conceder un crédito, también la importancia socio-ambiental de para qué se solicita el crédito.

Artículo 29. Mercados de seguros y fondos de pensiones

La Ley debe incluir un progresivo desmantelamiento de los fondos de pensiones privados reforzando los mecanismos públicos. Los fondos de pensiones privados son unos de los principales agentes que están detrás de las inestabilidades estructurales de la economía financiera.

Capítulo IV. Sostenibilidad financiera en las Administraciones Públicas

Artículo 33. Plan de austeridad y calidad del gasto de la Administración General del Estado

El marco en el que se sitúa este plan es marcadamente neoliberal, anteponiendo el control del gasto público y el cumplimiento del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la UE ante cualquier criterio social o ambiental. Esto debe reconducirse de forma que el criterio básico sea la austeridad y el enfoque del gasto hacia la sostenibilidad socioambiental.

Artículo 34. Racionalización de la Administración General del Estado y del sector empresarial público estatal

En consonancia con el artículo anterior, debe quedar reflejado que el principio fundamental es el de utilidad pública.

Artículo 35. Agencia patrimonial del Estado

Nuevamente en el punto 1 debe aparecer que la asignación de recursos se realice con objetivos sociales y ambientales.

Artículo 36. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas

En la letra a del apartado 2 añadir al final "y la utilidad socio-ambiental de sus actuaciones".

En la letra c se debería avanzar para que los criterios de responsabilidad social sean obligatorios y no voluntarios.

En la letra d eliminar "cuando la naturaleza de los contratos lo permita" y "cuando su objeto lo permita" para darle más énfasis en los criterios ambientales de contratación.

En la letra g eliminar "mecanismos que faciliten la movilidad de los trabajadores en el ámbito del sector público empresarial del Estado", ya que no es un aspecto relevante.

Capítulo V. Contratación Pública y colaboración Público Privada

Artículo 38. Impulso a la eficiencia en la contratación pública y financiación de la colaboración público-privada

Se da por hecho que la gestión más eficiente es la realizada por entes privados y se pasa a describir cómo hacer más ágil la participación privada de contratos públicos. Ni se plantea que se puedan encargar las empresas públicas de la mayor parte de las actividades y que se limite la participación privada a determinados casos y con condiciones concretas.

Por otro lado, se dice que se promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa, esto es totalmente insuficiente, se debería establecer la prioridad en la contratación a este tipo de empresas y no a multinacionales.

Artículo 39. Fomento de la contratación pública de actividades innovadoras

Dentro de la lógica del impulso de las asociaciones público-privadas, sí se indica que el Consejo

de Ministros reservará un porcentaje del presupuesto para la pequeña y mediana empresa de innovación. Pero esto no asegura que haya ningún presupuesto asegurado.

Capítulo VI. Responsabilidad Social de las Empresas

Artículo 40. Promoción de la responsabilidad social de las empresas

Ecologistas en Acción rechaza el desarrollo de la Responsabilidad Social Corporativa. Las principales razones del rechazo son porque, a pesar de que ciertas medidas o proyectos puedan suponer una mejora concreta en algún ámbito, en términos generales no ha evitado los impactos ambientales, sociales y laborales de las compañías. Esto puede documentarse a través de las denuncias sobre multinacionales presentadas en el Tribunal Permanente de los Pueblos celebrado en Lima y Viena, disponible en <http://www.enlazandoalternativas.org/spip.php?rubrique=3> También pueden informar de estos impactos los documentos presentados por organizaciones sociales en la consulta del Relator de Naciones Unidas para las multinacionales en Ginebra, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/issues/globalization/business/StakeholdersContributions.htm>

La continuidad de estos impactos se perpetua porque los códigos de conducta como la RSE son voluntarios, unilaterales, no exigibles y autorregulables. Es decir son las propias compañías las que proponen las normas que van a seguir, cuándo los van a cumplir y cómo se va a evaluar. Es decir, no existe ningún mecanismo de regulación y vigilancia eficaz. Así, basar el cumplimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en códigos de conducta voluntarios evita el desarrollo de una legislación de obligado cumplimiento en materia social, ambiental y laboral, que sí podría permitir un mayor control sobre las actividades de las multinacionales.

Llamarlo RSE es un eufemismo pues esta estrategia es desarrollada fundamentalmente por las grandes corporaciones, quiénes son las que detentan un mayor número de denuncias por sus impactos (ver enlaces señalados). De forma que el detallar cómo una PYME puede y debe poner en marcha una estrategia de RSE es una estrategia para desviar la atención sobre lo que realmente se debe afrontar y solucionar. El principal desafío es crear una normativa para las multinacionales españolas que las obligue a respetar los derechos humanos, laborales y socioeconómicos en todos los países donde tengan actividad. Y cuyo incumplimiento en cualquier parte del mundo pueda ser juzgado en el Estado español por medio de herramientas como la extraterritorialidad. Exigencia que ya se hizo para la Ley de Responsabilidad Ambiental y que debería ponerse en marcha en el menor tiempo posible.

Título II. Competitividad

Nuevamente recalcamos que la competitividad no tiene nada que ver con la sostenibilidad social, ambiental ni económica. Es más, está enfrentada a la misma.

Capítulo I. Simplificación administrativa

Pese a lo ambicioso del planteamiento genérico de la reducción y simplificación de los trámites administrativos el texto, lejos de realizar un planteamiento sistemático de los trámites burocráticos que presuntamente lastran el crecimiento económico, se limita a reducir costes y tiempos para la constitución de empresas y aligerar la carga fiscal de éstas. Desde el punto de vista de la tramitación de autorizaciones administrativas únicamente pretende universalizar el silencio positivo y eliminar la intervención municipal en la implantación de actividades. Decisiones legislativas ambas muy discutibles y poco maduras, a entender nuestro.

Artículo 44. Ampliación del ámbito del silencio positivo

Con carácter general y con independencia de la valoración que pueda merecer en cuanto a opción de política legislativa la generalización del efecto positivo del silencio o falta de resolución en plazo de la administración, entendemos la propuesta como innecesaria y redundante en cuanto nada añade a su actual regulación en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Entendiendo que los procedimientos administrativos a los que, a fin de mejorar el tráfico jurídico y así la competitividad de la economía, se pretenden modificar el sentido de su silencio a "positivo" o "estimatorio" serán a aquellos iniciados a instancia de parte, el artículo 43 de la LRJPAC ya dispone que salvo disposición legal expresa la falta de resolución en plazo tendrá un efecto estimatorio sobre la solicitud formulada por el administrado.

Es decir, que desde un punto de vista genérico y residual, la vigente normativa ya regula como positivo ese silencio administrativo, excepto en aquellos casos en los que por política legislativa (es decir, por razones imperiosas de interés general, el poder legislativo ha entendido que aquel deba tener efectos desestimatorios).

Puesto que nada aporta, sino confusión al marco normativo, el precepto debiera eliminarse.

Ahora bien, dicho lo anterior, señalaremos ya de entrada resulta fundamental que a la hora de analizar el acervo normativo ambiental español a "la busca de procedimientos a los que cambiar el sentido del silencio" (valga el barbarismo) se tenga en cuenta que en materia ambiental, en la que rige con singular fuerza el principio de prevención y que se articula fundamentalmente sobre la base del título autorizador previo al ejercicio de la actividad, regirá esa "imperiosa razón de interés general" que desaconseja la implantación del silencio positivo.

En efecto, el control preventivo de la administración (ambiental en este caso) respecto de distintas actividades que tienen una repercusión sobre el medio ambiente es un instrumento básico y esencial en la consecución del objetivo de sostenibilidad que no en vano rubrica la Ley a la que se alega y que resulta esencial para garantizar la perdurabilidad de las condiciones de habitabilidad del planeta, su biodiversidad y equilibrio ecológico.

La actuación preventiva es uno de los principios de actuación de la Unión Europea así como un principio básico del derecho ambiental y que se plasma no sólo en complejos expedientes

administrativos como la Evaluación Ambiental o la Autorización Ambiental Integrada, sino también en los distintos títulos autorizatorios regulados por la normativa sectorial, señalándose (sin ánimo de exhaustividad) desde las autorizaciones de ocupación de montes o vías pecuarias, de producción, transporte y gestión de residuos, de vertido al dominio público hidráulico o marítimo terrestre licencias y calificaciones urbanísticas para la construcción, concesiones mineras o de aprovechamiento privativo de aguas...

En todos ellos el común denominador es el mismo, la necesidad de que previamente a la puesta en marcha de la actividad, la administración pueda comprobar la compatibilidad del ejercicio de la misma no sólo con el marco normativo sino también con la conservación y protección de un medio ambiente adecuado.

Así lo entiende no sólo la más autorizada doctrina, sino que incluso la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea señaló inidoneidad del silencio administrativo en los procedimientos autorizatorios en materia ambiental (Sentencias de 28 de febrero de 1991, Comisión contra Alemania (Asunto C-131/88) y de 14 de junio de 2001. - Comisión contra Reino de Bélgica (asunto C-230/00).

Artículo 45. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.

De entrada habrá que señalar la pobre y deficiente técnica legislativa, que mal casa con la regulación del texto que viene a enmendar.

En línea con lo señalado en el apartado anterior, la propuesta va en contra de la actuación preventiva de la administración local, desapoderándola del que hasta ahora era su principal instrumento para el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente; la licencia municipal.

Así, excluida la necesidad de otorgar la previa licencia, mal podrá actuar contra la contaminación acústica si previo a la entrada en funcionamiento de un establecimiento hostelero no debe establecer unos límites y verificar el respeto de los mismos, o las podas en jardines particulares, o la apertura de locales que puedan generar olores (cocederos de marisco, pollerías, establos...), ruidos y residuos como talleres, ocupación de parques y jardines públicos, etc., por no hablar del control de vertidos a las redes municipales de saneamiento.

Así pues, entendiéndola desafortunada la propuesta, proponemos su cambio por otra en la que se enumere, en forma de numerus clausus qué actividades (entendemos que inocuas) se eximirán de previa licencia.

Capítulo V. Sociedad de la información

Proponemos una serie de artículos para su inclusión.

Artículo XX. Usos sociales y ciudadanos de la Sociedad de la Informaicón

Un artículo dedicado a los usos sociales y ciudadanos de los servicios de la Sociedad de la Información incluyendo las recomendaciones del Parlamento de UE de 24 de septiembre de 2008 sobre la Comunicación de la Comisión "Aprovechar plenamente las ventajas del dividendo digital en Europa: un planteamiento común del uso del espectro liberado por la conversión al sistema digital".

Artículo XY. Contaminación electromagnética

Incluir un artículo en el que se indique que las emisiones a través de radiofrecuencia deben realizarse teniendo en cuenta cuestiones sobre contaminación electromagnética y posibles riesgos para la salud por parte de las emisiones de radiofrecuencia.

El principio de precaución debe ser el rector en estas actividades.

Artículo YY. Reserva de espectro para iniciativas ciudadanas y fomento de la participación ciudadana en la sociedad de la información

Con el objeto de fomentar la presencia de la ciudadanía y de las entidades privadas sin ánimo de lucro y garantizar el pluralismo, la libertad de expresión y la participación ciudadana en la sociedad de la información, así como favorecer el desarrollo de servicios de la información que atiendan necesidades sociales y culturales o den servicio a sectores excluidos de la sociedad, se realizarán las siguientes medidas:

1. Realizar una reserva de espectro radioeléctrico para garantizar el acceso y uso ciudadano a las tecnologías de la información que permitan que entidades sin ánimo de lucro puedan promover redes telemáticas inalámbricas, servicios de comunicación, etc.
2. Los servicios de la sociedad de la información sin finalidad lucrativa estarán exentos del pago de tasas por el uso del espectro radioeléctrico.

Justificación

En la actualidad el marco jurídico relativo a la sociedad de la información (Ley 4/2002, de 11 de julio) y a las telecomunicaciones no recoge de forma explícitamente la prestación de servicios de difusión no comercial promovidos por entidades no lucrativas. Tampoco recoge cuestiones tan importantes como al acceso y participación ciudadana a las tecnologías de la información. Esta falta de reconocimiento ha conllevado la inexistencia de medidas de apoyo destinadas a servicios no lucrativos o la imposibilidad de que entidades sin ánimo de lucro puedan acceder a la prestación de servicios audiovisuales o de la sociedad de la información.

Teniendo en cuenta

- Que el Artículo 9.2 de la CE establece que: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".
- Que el Artículo 20 de la CE reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. Así como el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.
- Que el acceso a las tecnologías de la sociedad de la información, al espectro radioeléctrico, el derecho a crear servicios de difusión y medios de comunicación son derechos instrumentales necesarios para ejercer derechos fundamentales como la libertad de expresión o el derecho a comunicar.
- Que el espectro radioeléctrico es un recurso escaso de dominio público, por lo que su gestión debe atender al interés general y debe ser lo más eficaz para permitir un mayor acceso y el máximo pluralismo y diversidad de fuentes de información y expresión.

Por lo que consideramos que es necesario establecer medidas que garanticen la presencia y acceso de la ciudadanía, de forma individual y colectiva, a la sociedad de la información. No solo como receptor sino también como emisor, que puede también promover servicios de difusión y

medios de comunicación. Muchas entidades sin ánimo de lucro, que promueven servicios de difusión comunitarios (radios, televisiones, servicios web o telemáticos, etc.) reclaman desde hace más de 20 años medidas que garanticen la existencia de servicios y medios no comerciales que atienden a las demandas sociales y de expresión de la ciudadanía.

En este sentido recoger en esta ley medidas de fomento de la participación ciudadana y de la presencia de entidades sin ánimo de lucro en la sociedad de la información daría respuesta a esta demanda y vendría además desarrollar valores constitucionales como el pluralismo. En este sentido ya se ha pronunciado el legislador a través de la Disposición adicional decimoquinta. Fomento a la participación ciudadana en la sociedad de la información en la LEY 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Capítulo IV. Ciencia e innovación

Las disposiciones de este capítulo deberán tener en cuenta, además de su viabilidad económica y ejecutiva varios factores de relevancia esencial:

- Principio de precaución en relación a toda materia de análisis, investigación, innovación científica y tecnológica, en el sentido de no estimarse ninguna de estas acciones cuya perspectiva previa no garantice la inocuidad ambiental de sus procesos y resultados.
- La propiedad industrial e intelectual reconocerá la patrimonialidad finalista por parte del conjunto de toda la sociedad, ya que es en su seno que se pueden articular los procesos y acciones que deriven en procesos de generación de ciencia e investigación.
- Se tendrá en cuenta como objetivo de rango superior la necesidad de establecer líneas de investigación, tanto en cuanto a disciplinas físicas como a humanidades, que busquen de manera primordial la mejora de las posibilidades que la innovación científica puedan producir para generar un mejor marco de sostenibilidad social y ambiental.
- La participación económica de entidades públicas y privadas deberá considerar, además de todo lo anterior, la preeminencia de la rentabilidad social, considerada esta como el mejor marco de desarrollo sostenible social y ambientalmente, sobre aquellos objetivos de índole económica.
- Se establecerá un organismo multidisciplinar con preeminencia de la sociedad civil, cuyo objetivo esencial sea la de velar por los intereses generales de la sociedad, supervisando las propuestas que emanen de los diferentes sectores relacionados con la innovación científica.

Artículo 62. Ámbito de aplicación

Proponemos la siguiente redacción alternativa del apartado 1:

“Las disposiciones de este Capítulo son de aplicación a los organismos públicos y privados de investigación: las Universidades Públicas, las Fundaciones del Sector Público Estatal, las sociedades mercantiles estatales y otros centros de investigación dependientes de la Administración General del Estado, así como aquellas estancias que desde el sector privado forman parte del acervo esencial de la generación de ciencia e innovación: las Universidades Privadas, las fundaciones del sector privado que correspondan a este ramo, las sociedades mercantiles privadas, centros de investigación privados.”

En el apartado 3 se deberá añadir: “reconociéndose, sin embargo, la patrimonialidad finalista por

parte del conjunto de la sociedad”.

Artículo 63. Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora y de derecho a solicitar los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para su protección

Añadir en al final del apartado 1: “considerándose, no obstante, que dicha propiedad es un bien generado y compartido en y por el conjunto de la sociedad”.

Y en el 2: “revirtiendo una parte sustancial de los beneficios derivados de los derechos de autoría compartida a la propia sociedad”.

Capítulo VII. Internacionalización

Artículo 74. Internacionalización de las empresas

Al contrario de lo que propone el punto 1, el objetivo prioritario de la política comercial española no debiera ser la internacionalización de la economía sino el fomento, la mejora y el fortalecimiento de las redes locales de producción y comercio. Por una parte, eso favorece el empleo local y las relaciones laborales justas. Por otro, evita la emisión de CO₂ en largos trayectos de mercancías y minimiza la necesidad de infraestructuras.

En todo caso, las ayudas deben destinarse a las pequeñas y medianas empresas, que son las que mayor número de puestos de trabajo crean y de mejores condiciones.

El apartado 2 es innecesario si el objetivo de la economía es volver a lo local.

Artículo 75. Incorporación de nuevas líneas directrices a la política de internacionalización

Teniendo en cuenta que la economía no debiera orientarse a la internacionalización de la empresa, en caso de que ésta fuera necesaria, se debería atender a criterios ambientales, sociales y de igualdad de género a la hora de otorgar las ayudas. La productividad de las inversiones en términos exclusivamente económicos no debe ser el patrón seguido. Tampoco se priorizarán los falsos mecanismos de reducción de emisiones.

Eliminar el segundo criterio. La competitividad no debe ser el objetivo perseguido, sino la justicia social y ambiental. Además, debe especificarse que en ningún caso el apoyo público deberá sufragar las pérdidas del sector privado.

Artículo 76. Instrumentos del sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización

Estos instrumentos están orientados a la externalización de la economía. Deberían dar paso a nuevos instrumentos orientados a financiar el desarrollo local. Además, los instrumentos existentes se basan en el lucro económico sin atender a criterios ambientales, sociales ni de género. Son una manera de desviar fondos públicos para beneficiar al capital privado.

Especialmente nocivo es CESCE. Genera deuda externa haciendo públicas las pérdidas del sector privado.

Artículo 77. Creación de un mecanismo de evaluación y control del sistema de apoyo financiero a la internacionalización

La redacción inicial quedaría: "Creación de mecanismos de evaluación y control del sistema de apoyo financiero" eliminando "a la internacionalización".

A este artículo hay que añadir que la evaluación debe realizarse atendiendo a parámetros ambientales, sociales, económicos, etc. Deben hacer públicos los resultados para dar transparencia a la financiación de proyectos. Sería positiva la participación de la sociedad civil en las evaluaciones.

Artículo 78. Modificación de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación

Eliminación del artículo en consonancia con la propuesta de eliminación de CESCE.

Artículo 79. Impulso de la red española de convenios para evitar la doble imposición

Proponemos la siguiente redacción:

Con el fin de favorecer las estructuras locales y luchar contra el fraude fiscal, España reforzará su red de convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, y de acuerdos para el intercambio de información en materia tributaria. España llevará a cabo una política activa para promover el cierre de los paraísos fiscales.

Capítulo VIII. Formación Profesional

En general no se citan ni una sola vez los criterios de sostenibilidad a la hora de promover la Formación Profesional. Se habla de criterios empresariales, de adaptación a la demanda local, pero en ningún caso se considera la promoción desde la formación de actividades empresariales cercanas a la sostenibilidad.

La Formación Profesional debe cumplir un papel fundamental en la reestructuración laboral de cara a una sociedad sostenible.

Artículo 80. Objetivos en materia de formación profesional

Entre los objetivos de la Ley hay carencias como en la letra a, ya que el sistema productivo no suele hacer demandas acordes con las exigencias de la sostenibilidad, por lo que habría que corregir estas demandas, cruzándolas con criterios de sostenibilidad.

Además debería aparecer la promoción de la formación en profesiones acordes con áreas de la economía facilitadoras de sostenibilidad (agroecología, recuperación y reciclaje, energías renovables, apoyo a la dependencia...).

Artículo 81. Actualización de módulos incluidos en títulos y certificados

Añadir en el punto 1: "El Catálogo Nacional de Cualificaciones pondrá especial atención al desarrollo de cualificaciones favorcedoras de sostenibilidad".

Artículo 82. Programas formativos flexibles

Añadir al final del punto 1: "que fortalezca iniciativas empresariales locales".

Artículo 83. Los centros de formación profesional

Tener en cuenta en el punto 5 que la calidad suele incluir parámetros de eficiencia y eficacia pero raramente se pregunta por el sentido o las implicaciones de la actividad evaluada, asunto esencial para un giro hacia la sostenibilidad.

La posible ampliación de horario contemplada en el punto 6 va en contra del reparto del trabajo y empleo, criterios de sostenibilidad social. Por lo tanto proponemos su eliminación.

Artículo 85. Formación profesional a distancia

En el punto 4 se debería entender que son sectores compatibles con la sostenibilidad ambiental y social.

Artículo 86. El reconocimiento de las competencias profesionales

En el punto 1, añadir detrás de "sectores emergentes" el adjetivo sostenibles.

En el punto 3 se propone la fragmentación de la formación en unidades de competencia que se adquieren de forma independiente. Pero esto hace difícil la comprensión integral de la práctica profesional y, por lo tanto, se debería modificar.

Artículo 91. Los servicios de información y orientación profesional

Añadir en la letra e del apartado 1 "que cumplan criterios de sostenibilidad".

Artículo 92. Planificación de la oferta

Añadir al final del punto 2: "priorizando las actividades empresariales con criterios de sostenibilidad".

Artículo 93. Participación de los agentes sociales

En el punto 1 añadir, además de las "necesidades de la economía", las del medio ambiente

En el punto 4 añadir: "Identificar las necesidades medioambientales locales susceptibles de intervención empresarial".

Artículo 94. Colaboración con las empresas privadas

En la letra f del punto 2 sustituir innovación por economía sostenible.

Título III. Sostenibilidad medioambiental

Capítulo I. Modelo energético sostenible

Artículo 96. Principios de la política energética

En el punto 1 añadir y "a la reducción del consumo".

En el punto 2 eliminar "y se fomentan las condiciones adecuadas para la existencia de un mercado energético competitivo".

Artículo 97. Objetivos nacionales en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables

En el punto 1 proponemos sustituir 20% por 30%.

En el punto 2 la demanda de energía primaria en España debe reducirse un 20% en términos absolutos, no respecto al escenario tendencial y al reparto interno de la UE.

Proponemos además realizar el siguiente añadido: "Del mismo modo, se adoptarán las estrategias y las medidas necesarias para lograr un objetivo general de reducción de la demanda de energía primaria al menos en un 1% anual en términos absolutos durante los primeros cinco años desde la entrada en vigor de la Ley. Pasado dicho periodo, este objetivo se ajustará reglamentariamente con el fin de alcanzar una reducción mínima del 20% en 2020 con respecto a 2005, en términos absolutos. Todas las Administraciones públicas y los grandes consumidores se marcarán como objetivo reducir el consumo de energía en sus edificios, equipos e instalaciones de al menos un 1,5% anual en términos absolutos. En el año 2020 deberán lograr un ahorro del 35% con respecto a 2005".

En el punto 4 deben aparecer explícitamente medidas de reducción del consumo energético.

Artículo 98. Planificación energética indicativa: generación

Eliminar del título "indicativa".

En el punto 1, sustituir tres meses por seis meses.

En el punto 2 eliminar el "carácter indicativo" para hacer obligatorio tener en cuenta esos escenarios.

Además el agente de toda de decisiones no será la iniciativa privada, sino los organismos públicos competentes.

En el punto 3 en la letra a añadir "alcanzar una cobertura del 60% en la eléctrica".

En la letra b el final sería como sigue: "en particular, en desaparición de la generación a partir de 2020 del carbón en la cobertura de la demanda eléctrica. Esta desaparición será gradual y se prescindirá preferentemente del carbón de importación".

La letra c quedaría después de "de acuerdo con su vida de diseño" como sigue: "En la medida en que el carácter inflexible de la gestionabilidad de este tipo de generación eléctrica impida la entrada de energías renovables en la red, se hará necesario un cierre adelantado de las centrales, comenzando por aquellas más antiguas o que hayan manifestado más problemas en su funcionamiento."

En la letra d eliminar "y predictibilidad de las fuentes".

En el punto 4 en la letra c sustituir que resulten obsoletas, "siempre que ello suponga un ahorro general del sistema" por " por su alta generación de CO2 y otros contaminantes o baja eficiencia".

Artículo 100. Cooperación entre Administraciones Públicas

Añadir al final del punto 3: "En especial se tomarán iniciativas para incentivar la promoción del consumo local de energía, facilitando la instalación de energías renovables en el ámbito doméstico y en la mediana y pequeña empresa, así como en los parques industriales o su entorno, sin menoscabo de las necesarias auditorías y evaluaciones ambientales."

Artículo 101. Fomento de la I+D+i en el ámbito de energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética

En el punto 1 eliminar las tecnologías de secuestro y almacenamiento o carbón limpio. Además se propone añadir al final: "teniendo en cuenta lo concerniente a impactos, eficiencia, tasa de retorno energético, y análisis de ciclos de vida completos".

En el punto 2 aclarar que que los sistemas de cogeneración serán sólo cuando la de origen renovable no sea factible.

En el punto 3 se añade al final: "Todo ello sin perjuicio de fomentar todos los medios de transporte alternativos al vehículo privado".

Artículo 102. Empresas de servicios energéticos

En el punto 3 añadir al final "y una obligación para todas las empresas con más de 100 trabajadores de someterse a una auditoría energética".

Artículo 103. Transparencia e información a los consumidores

En el punto 1 añadir: "y las emisiones de CO₂ equivalente asociadas".

Artículo 104. Simplificación de procedimientos administrativos

Sustituir el punto 1 por el siguiente redactado: "Las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias facilitarán los medios técnicos, administrativos y de mercado para el desarrollo de las energías renovables y la promoción del ahorro y la eficiencia energética. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de conservación del medio natural en los términos que rija la legislación vigente.

En el punto 3 añadir: "En cualquier caso, dichos trámites y exigencias serán tanto menores cuanto menor sea la instalación y para instalaciones sobre cubierta y/o en terreno urbano. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de control de la contaminación en los términos que rija la legislación vigente".

Artículo 105. Ahorro energético de las Administraciones Públicas

En el punto 1 añadir también los organismos dependientes de las Administraciones Públicas, entes públicos y empresas públicas.

En el punto 2 hacer el mismo añadido que en el anterior.

También sustituir el final donde reza "escenario tendencial en ausencia de medidas" por consumo

energético en 2009.

Añadir un punto 3 con el siguiente texto: "Todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, organismos dependientes de ellas, entes públicos y empresas públicas, crearán un Servicio de Optimización Energética que tendrá entre sus competencias el ahorro y la eficiencia energética y la instalación de energías renovables en sus centros de trabajo".

Artículo 106. Seguimiento

En el punto 1 añadir la creación de una Comisión de Interpretación y Seguimiento (CIS) de la presente LES formada, al menos, por representantes de la administración, sindicatos, empresarios y grupos ecologistas.

Añadir un punto 2 que sustituya las copetencias recogidas en la propuesta de anteproyecto con el siguiente texto: "Entre las competencias de la CIS estarán, además de la aprobación de los informes periódicos de seguimiento de los diferentes planes y programas, la evaluación cada cuatro años de los distintos instrumentos de planificación incluidos en esta Ley:

- a) La planificación indicativa del modelo de generación de energía
- b) La planificación vinculante de las infraestructuras y redes de energía.
- c) Los planes de energías renovables;
- d) Los planes nacionales y programas de ahorro y eficiencia energética."

Capítulo II. Reducción de emisiones

Artículo 108. Objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero

Eliminar todo el texto y sustituir por: "El Gobierno impulsará las medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero por debajo de las emisiones de 1990 en 2020, con medidas domésticas, al margen de las reducciones que se puedan conseguir a través de los Mecanismos de Flexibilidad recogidos en el Protocolo de Kyoto".

Artículo 110. Comensación de emisiones

En el punto 1 indicar que se refiere a masas forestales en territorio español exclusivamente.

En el punto 2 añadir "El incremento de masa forestal se realizará respetando criterios de biodiversidad". Todo ello para que crear plantaciones de árboles que no sean bosques autóctonos.

En el punto 3 añadir "La compensación de emisiones así obtenida, puesto que es voluntaria, no podrá ser objeto de comercio en ningún mercado de emisiones". Esto se debe a que la reducción de emisiones por masas forestales no puede ser considerada como un sumidero permanente, de hecho se prevé que los bosques españoles se vean disminuidos por la evolución del cambio climático según la evaluación preliminar de los impactos del cambio climático presentada por el Ministerio de Medio Ambiente en 2005.

Artículo 111. Constitución de un Fondo para la compra de créditos de carbono

En el punto 2 añadir "La tipología de los proyectos que pueden participar en este fondo se limitará

eficiencia energética, energías renovables y sellado de vertederos. Los proyectos deberán tener un fuerte componente de transferencia de tecnología y creación de capacidad en el país donde se lleven a cabo". Esto se debe a que buena parte de los créditos de carbono que se están generando proceden de proyectos que no cumplen la condición de fomentar la sostenibilidad mediante la transferencia de tecnologías eficientes y de formación en el país donde residen. Es necesaria una mayor exigencia en el tipo de actividades por las que se consigue compensación de emisiones.

Capítulo III. Movilidad y transporte sostenibles

Comentarios generales al capítulo:

- Se plantea todo de modo continuista con la insostenible política de movilidad y transporte actual, con retoques en la gestión y en la eficiencia, pero no abordando una necesaria e imprescindible estrategia de reducción en la movilidad motorizada y en las necesidades de transporte. Por ejemplo, no se plantean medidas de restricción al uso del coche sino fomento de los vehículos eléctricos o menos despilfarradores. Nada, por supuesto, se dice sobre fomentar mercados locales o similar para reducir el tránsito de mercancías y personas.
- Muchas de las medidas que se plantean están en flagrante contradicción con lo que se hace –muchas veces a marchas forzadas– en la actualidad. Un buen ejemplo de ello es la contradicción de la forma de ejecutar el PEIT (favoreciendo más precisamente a los medios de transporte más despilfarradores y problemáticos en lo ambiental y social, como son el automóvil, el AVE y el avión, que son los que más presupuesto se llevan) con lo que aquí se propone.
- Todo el texto aparece trufado de alusiones a la mejora de la competitividad de la economía, de crecimiento, etc. que tienen difícil encaje con una verdadera sostenibilidad, y muchas veces son las causantes de que nos encontremos en la situación de crisis en la que estamos.

Artículo 117. Objetivos y prioridades de la planificación estatal de infraestructuras del transporte

En el punto 1 habría que cambiar las prioridades de lo que se plantea. Lo primero no debe ser la "competitividad de la economía" sino la verdadera sostenibilidad social y ambiental de las acciones que se ejecuten. Cualquier inversión en infraestructuras de transporte de alta capacidad debe contrastarse con los beneficios que se pretende obtener y valorar el coste de oportunidad de esos fondos en otras cuestiones en las que sí que somos deficitarios (educación, sanidad, atención social, etc.).

En el apartado a se da por supuesto beneficio económico de las infraestructuras de transporte de alta capacidad, algo que (más allá de las cuentas de beneficios de las constructoras) está por ver. Los análisis de coste beneficios no se hacen bien o ni siquiera se hacen, no se tienen en cuenta los costes ambientales, o los costes de oportunidad de las enormes sumas de dinero invertidas en asfalto, por ejemplo.

El apartado b dista mucho de reflejar lo que realmente se está haciendo con el PEIT, con el que se está ejecutando una hipertrófica red de autovías de forma absolutamente ajena a la demanda de capacidad (las autovías en itinerarios muy por debajo de los 10.000 vehículos/día, que son la mayor parte de las que se están construyendo). Por otro lado, el mejor modo de aumentar la seguridad es desincentivando el uso del coche, no construyendo autovías que animan a usarlo.

En el punto 2, tanto las medidas a como la b carecen de sentido cuando no se llega ni al 3% de porcentaje en desplazamiento de mercancías por ferrocarril. No tiene fundamento decir que se apuesta por el ferrocarril cuando en la práctica se sigue destinando la mayor parte de los abultados presupuestos en infraestructuras para promover la carretera y el AVE sólo para viajeros. Es decir, mientras no haya un vuelco en las prioridades presupuestarias ni en las restricciones al transporte de mercancías por carretera, estas medidas, independientemente de su idoneidad, no serán efectivas.

El apartado e no tiene sentido cuando la apuesta clara desde la primera línea de AVE por la separación de estas infraestructuras (alta velocidad *versus* red convencional) al optarse por realizar el AVE de un ancho distinto al resto de la red. En el PEIT estaba previsto cambiar el ancho de toda la red convencional, pero hasta ahora no se ha llevado a la práctica.

El apartado f es una afirmación repetida constantemente, pero que nunca se lleva a la práctica, ya que siempre se opta por nuevas autovías ante los problemas de saturación viaria. Ahí está el ejemplo del único carril bus-VAO de España (en la A-6 de Madrid) que se inauguró en 1995 y, a pesar de su éxito, sigue siendo el único, a pesar de que durante este tiempo se han inaugurado decenas de autovías metropolitanas. Habría que poner en marcha políticas que hicieran su cumplimiento obligado.

Artículo 119. Principios en materia de movilidad sostenible

El primer principio debería ser el de reducir las necesidades de movilidad mediante las adecuadas políticas urbanísticas, de gestión administrativa, etc.

Desgraciadamente, nada de lo recogido en los puntos b, c y d ocurre en la actualidad, antes más bien lo contrario. b) El PEIT fomenta los medios más caros y despilfarradores de energía; c) la participación de la sociedad es inexistente (al menos en cuanto al Ministerio de Fomento se refiere, a pesar de las reiteradas promesas, también reiteradamente incumplidas, de crear organismos de participación); y d) la política de transporte actual es absolutamente contraria a tratados de la importancia del de Kioto, pues favorece una mayor emisión de gases de efecto invernadero, de normativas como la directiva Hábitats (el PEIT ha incumplido su obligación de evaluar su impacto sobre la Red Natura 2000, por lo que está abierto un procedimiento de infracción contra el Estado español...). En este sentido, o se toman medidas de obligado cumplimiento o todo parece indicar que lo aquí señalado será nuvemente un brindis al sol.

Artículo 120. Objetivos de la política de movilidad sostenible

En el punto 1 sería necesario concretar más, por ejemplo:

- Obligando a los promotores urbanísticos a que financien el coste del sistema de transporte público en todos los nuevos desarrollos urbanísticos (lo que eliminaría o dificultaría aquellos alejados de los cascos urbanos).
- Obligando a que cualquier nuevo servicio o edificio para el servicio público se sitúe en lugares con buena accesibilidad con transporte público (lo que impediría aberraciones como la Ciudad de la Justicia en la Comunidad de Madrid, por ejemplo), etc.

Artículo 121. Los Planes de Movilidad Sostenible

En el punto 1 eliminar "crecimiento económico" pues no es compatible con la cohesión social ni con al defensa del medio ambiente.

Artículo 122. Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible

Éste es uno de los pocos ejemplos de concreción clara que puede ayudar a que las cosas se lleven a la práctica. En todo caso es necesario aclarar aspectos como quién valora la idoneidad de los Planes de Movilidad Sostenible y su aplicación posterior, qué requisitos mínimos deben cumplir, y cómo se garantiza su puesta en práctica. Sin aclarar estas cuestiones, simplemente se pueden convertir en un trámite más y que luego no tenga una relevancia real.

Artículo 123. Elaboración de los planes de transporte en empresas

En el punto 1 se debe ir a políticas más claras y contundentes, que restrinjan activamente el uso del automóvil cuando éste no sea imprescindible. Por ejemplo, en Irlanda se penaliza a las empresas por cada plaza de aparcamiento que ponen a disposición de sus empleados/as.

También es importante que la administración de ejemplo. Algunas formas son:

- Eliminación de aparcamientos para funcionarios/as.
- Uso del vehículo oficial sólo sería admisible en casos concretos, no de forma generalizada.

Artículo 124. Modernización tecnológica y uso eficiente de los medios de transporte

Sin embargo hay una serie de datos que no se están teniendo en consideración respecto al coche eléctrico como:

- No cambiará la insostenibilidad general del modelo, sobre todo de dispersión urbana.
- Fomentará el efecto rebote, al favorecer un mayor consumo con la "conciencia tranquila".
- Además hay que considerar, al hacer un cambio tecnológico de este calado la necesidad de atender a la disponibilidad de distintos materiales, no sólo hay que atender a las emisiones de CO₂, etc.

Sería mejor promover el abandono del automóvil. Así se está haciendo en ciertos lugares de Europa (por ejemplo en Bélgica, donde se facilita un abono de transporte de carácter estatal a las personas que se deshacen de su coche sin cambiarlo por uno nuevo).

Artículo 127. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el siguiente contenido

Ésta es de las pocas medidas concretas y positivas.

Resulta necesario, sin embargo, un papel más activo en la penalización del uso de automóviles: mayores impuestos de circulación y en tramos ligados al consumo energético, mayor impuesto a los combustibles, etc.

Capítulo IV. Rehabilitación y vivienda

El capítulo, en cuanto a políticas urbanas y planificación urbanística es totalmente difuso, no marca objetivos ni mecanismos para evitar el uso especulativo del suelo, para reducir los impactos ambientales de un modelo de construcción urbana insostenible y depredador. No

contempla instrumentos de control públicos ni mucho menos participativos sobre el modelo urbano, ni de las corporaciones inmobiliarias. Tampoco contempla el uso en planificación de criterios o indicadores de sostenibilidad como la huella ecológica, el requerimiento de materiales o la diversidad social y económica de los espacios urbanos, ni de criterios sociales.

Artículo 128. Fines comunes de las políticas públicas para un medio urbano sostenible

En la redacción sería necesaria una mayor concreción de cómo llevar a cabo las medidas reflejadas.

Consideramos que deberían aparecer medidas para reducir la urbanización del territorio y no sólo por medidas de incremento de la eficiencia.

También serían necesarias medidas para evitar que el precio de la vivienda supere lo asumible por la sociedad.

Además se echa en falta una crítica a la compartimentalización urbana con zonas especializadas y monofuncionales que requieren desplazamientos (aunque estuvieran integrados en el tejido urbano), y no implican una reducción del uso del vehículo privado. Tampoco se menciona el diseño de planes que persigan la integración y una diversificación social en los distintos espacios urbanos (no contempla la sostenibilidad social).

En definitiva, el artículo debería cuestionar el modelo actual de ciudad y definir criterios para alcanzar medios urbanos sostenibles ambiental y socialmente mediante políticas públicas.

Artículo 129. Rehabilitación y renovación para la sostenibilidad del medio urbano

Hace falta concretar más el articulado. Con la redacción actual, la rehabilitación y renovación cuando se cumplan los objetivos de "puesta en valor de las tramas y tejidos correspondientes", "se articulen preferentemente en planes integrales" y "tengan en cuenta variables socioeconómicas inherentes al proceso rehabilitador" no se pueden eliminar planes urbanos de rehabilitación con fines especulativos.

Tampoco concreta requisitos para hacer las rehabilitaciones y renovaciones incorporando técnicas de bioconstrucción, de aprovechamiento con energías renovables o de reducción del consumo energético y de otros recursos como agua.

Por último también deberían aparecer criterios de participación en el diseño de la ciudad, en los planes de rehabilitación, ni de control social sobre los mismos.

Artículo 130. Información al servicio de las políticas públicas para un medio urbano sostenible

Valoramos positivamente la propuesta del sistema informativo, pero hace falta que se acompañe de políticas públicas sobre las viviendas vacías.

Además es necesario incorporar más indicadores para diseñar orientar estas política públicas como:

- Datos de la energía y materiales requeridos para construir y mantener los modelos actuales de ciudad
- Huella ecológica de las mimas.

Artículo 131. Actuaciones de renovación y rehabilitación urbanas

Deben aparecer criterios específicos para que las actuaciones se realicen con criterios

ambientales.

En el punto 3 sería conveniente añadir que se debe considerar la capacidad adquisitiva de las personas realojadas, mecanismos de participación ciudadana y la prioridad del realojo en la misma zona.

Artículo 133. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Valoramos positivamente que las rentas mayores no se desgraben la compra de vivienda y la inclusión de deducciones similares para el alquiler. Aunque, en función del panorama actual, sería necesario incentivar aun más el alquiler para favorecer la utilización del amplio parque de viviendas vacías existente.

Además serían necesarias medidas coercitivas frente a los/as propietarios/as de viviendas vacías y un aumento de los impuestos para adquisición de segunda vivienda.

Las ayudas a la inversión por obras se deberían condicionar al aumento de eficiencia energética o reducción del consumo eléctrico o de agua.

Artículo 134. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Proponemos aclarar que a lo que se refiere el artículo es a las ejecuciones de albañilería dirigidas a la mejora energética energética para que no haya posibles interpretaciones erróneas.

Título VI. Instrumentos para la aplicación y evaluación de la Ley de Economía Sostenible

Artículo 136. Coordinación administrativa en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Ley

Entre los mecanismos de seguimiento y evaluación que incluye este artículo, se debería incluir al Consejo Asesor de Medio Ambiente, y establecer mas mecanismos de participación pública para asegurar la transparencia .

Artículo 137. Informe Anual del Gobierno

Incluir que el informe anual que elaboré el Gobierno se remita al Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional sexta. Actualización del PEIT

En la redacción debería quedar claro que dicha reforma irá encaminada en la dirección contraria de la que está diseñado el actual PEIT, es decir, en la sustitución de la carretera, el tren de alta velocidad y el avión como los medios de transporte predilectos. Además el enfoque debe ser de reducción de la movilidad.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, para la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la Sociedad de la Información

El espíritu de esta reforma debe recoger que hay derechos que están por encima de la propiedad intelectual, como es el de la vida. En este sentido la reforma debería despenalizar prácticas como la de "los/as manteros/as" o permitir la fabricación de genéricos en países empobrecidos que así lo necesiten para permitir el acceso de medicinas a su población.

En particular se debería eliminar el párrafo del punto cuatro punto 4 que reza: "La sección podrá adoptar las medidas para que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información o para retirar los contenidos que vulneren la propiedad intelectual por parte de un prestador con ánimo de lucro, directo o indirecto, o de quien pretenda causar un daño patrimonial. La ejecución de estas resoluciones, en cuanto puedan afectar a los derechos y libertades garantizados en el artículo 20 de la Constitución, requerirá de la previa autorización judicial, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 122 bis de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa". Sobre todo en lo que hace referencia al "daño patrimonial", que tiene una interpretación demasiado amplia.

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo

Eliminar esta disposición final ya que supone un regalo para los promotores que no han podido realizar los desarrollos urbanísticos por la crisis.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

Introducir una exención de cumplimiento si la empresa es de titularidad pública.

Disposiciones adicionales séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta

La economía financiera ha demostrado durante la crisis que vivimos su inestabilidad estructural. Sin embargo, a juicio de Ecologistas en Acción, éste no es su principal problema.

La economía financiera pone en primer plano la obtención de beneficios inmediatos sin considerar sus impactos ambientales ni sociales. Así hemos visto como la subida de los precios de las materias primas en la bolsa empuja a su sobreexplotación y lleva a la miseria a millones de personas. Otro ejemplo es que la enorme capitalización que han conseguido las transnacionales en bolsa les han permitido comprar infinidad de pequeñas empresas locales, suponiendo una pérdida de soberanía para los países más empobrecidos. Por otro lado los países empobrecidos, en búsqueda de divisas por la devaluación de sus monedas en los mercados especulativos, exprimen al máximo sus recursos naturales y rebajan las legislaciones laborales. Además, el capital financiero es el que permite que un pequeño porcentaje de la población mantenga unas altísimas e insostenibles cotas de consumo que incrementan las desigualdades en el planeta.

El estallido de la burbuja financiera de 2008 tiene mucho que ver con los límites del planeta en el que vivimos y no sólo con las famosas "hipotecas basura". Por ejemplo, para explicar la quiebra

del casino mundial también hay que considerar el alza del precio del petróleo anterior a la caída de las bolsas. Alza que ha sido motivada, en parte, por su creciente escasez.

Ecologistas en Acción considera que las políticas de lucha contra la crisis financiera de Estados Unidos, la Unión Europea y nuestro Estado se están basando en facilitar liquidez al mercado especulativo, transfiriendo los riesgos y las pérdidas a los Estados. Este tipo de políticas, no sólo ponen las bases de una nueva burbuja especulativa, sino que amenazan a los Estados con una posible quiebra. Además, las políticas que están discutiendo para aumentar la transparencia son insuficientes. De este modo dejan pasar la oportunidad de un cambio hacia un sistema económico basado en la equidad, la solidaridad y la sostenibilidad.

Seguir apostando por una economía de casino significa continuar con la suicida carrera hacia el precipicio de intentar crecer indefinidamente en un planeta limitado.

Estas disposiciones adicionales, que suponen un elemento central de la LES, no van encaminadas a poner coto a la economía financiera sino a incrementar débilmente su regulación. Si lugar a dudas un cambio de modelo requiere poner coto a los mercados especulativos.

Ecologistas en Acción propone un paquete de medidas, algunas de ellas que escapan del ámbito de esta Ley, pero que pueden ser impulsadas por ella. Estas medidas persiguen evitar la generación de una nueva burbuja especulativa:

- Anclar las monedas a valores físicos poniendo límites a su creación. Se podrían anclar al tamaño de la población o a una cesta de productos básicos.
- Implantar un sistema de cambios fijos para las divisas.
- Limitar drásticamente el movimiento internacional de capital. Una primera política sería el establecimiento de la Tasa Tobin, pero no es suficiente.
- Fuerte regulación y transparencia de los mercados, con la apertura de sus libros al público, junto con la eliminación de los paraísos fiscales y centros *off-shore*.
- Prohibir que los bancos presten dinero por encima de los depósitos que tienen, eliminando además mecanismos como la titularización de deuda.
- Control público y democrático de la banca para forzarla a actuar con criterios de equidad, solidaridad y sostenibilidad. En este sentido el Banco de España debería estar sujeto al control político.

Estas medidas sólo servirían para reducir la posibilidad de otra burbuja especulativa que termine generando una nueva crisis. Sin embargo, son el tipo de medidas que pueden abrir puertas para los cambios reales que necesitamos, para vivir mejor y en equidad con menos.

Disposición Final vigésimonovena. Responsabilidad Civil de las instalaciones de energía nuclear

Esta revisión se debe usar para incluir a la energía nuclear en las obligaciones recogidas en la Ley de Responsabilidad Ambiental.

Disposición Final trigésimosegunda. Modificación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario

En el punto dos en los que se describen los fines del Comité de Regulación Ferroviaria, eliminar las letras a y b. Añadir que su fin último es que el servicio público se preste con calidad y los máximos criterios ambientales.

En consonancia con ello habría que realizar una serie de cambios en los artículos siguientes.